COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 19.7.2011
COM(2011) 443 final

2011/0192 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2002/546/CE respecto a su período de aplicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), aplicables a las regiones ultraperiféricas de la Unión, entre las que se cuentan las Islas Canarias, no autorizan, en principio, ninguna diferencia a nivel impositivo entre los productos locales y los de España u otros Estados miembros. No obstante, el artículo 349 del TFEU (antiguo artículo 299, apartado 2, del Tratado CE) prevé la posibilidad de introducir medidas específicas en favor de dichas regiones ultraperiféricas como consecuencia de las desventajas permanentes a las que se ven expuestas, que repercuten en su situación económica y social.

La Decisión 2002/546/CE del Consejo, de 20 de junio de 2002[1], adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE, autoriza a España a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2011, exenciones y reducciones del tributo denominado Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), vigente en las Islas Canarias para determinados productos fabricados en ellas. En el anexo de dicha Decisión se incluye la lista de los productos a los que pueden aplicarse exenciones o reducciones del impuesto. En función del producto, el diferencial impositivo entre los productos de fabricación local y los demás no puede exceder de 5, 15 o 25 puntos porcentuales.

La Decisión 2002/546/CE expone los motivos que han conducido a la adopción de medidas específicas, aludiendo concretamente a la lejanía, la dependencia con respecto a las materias primas y la energía, la obligación de constituir mayores existencias, la pequeña dimensión del mercado local y una actividad exportadora poco desarrollada. Tomados en su conjunto, estos factores desfavorables provocan un aumento de los costes de producción y, por ende, del precio de coste de los productos de fabricación local, los cuales, de no establecerse medidas específicas, serían menos competitivos que los procedentes del exterior, incluso teniendo en cuenta los costes de transporte de estos últimos a las Islas Canarias. Todo ello, dificultaría en mayor medida el mantenimiento de una producción local. Por tanto, la finalidad perseguida con las medidas específicas incluidas en la Decisión 2002/546/CE es la de consolidar la industria local mediante la mejora de su competitividad.

La crisis económica mundial de 2009, con su impacto en la reducción de los viajes, tuvo graves consecuencias en la economía de las Islas Canarias, que dependen mucho de los ingresos del turismo.

La disminución de la población activa en el sector del turismo ha dado lugar a un aumento importante del paro en las Islas Canarias. La tasa de paro, que, en el período 2001-2007, oscilaba entre el 10,4 % y el 12 %, ascendió a un 17,3 % en 2008 y un 26,2 % en 2009. Esta evolución confirma el peligro de una economía muy dependiente del turismo y la necesidad de promover una diversificación de las actividades económicas.

El 16 de noviembre de 2010, España presentó una solicitud a la Comisión Europea para prorrogar el período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE en dos años, de manera que la

[1] DO L 179 de 9.7.2002, p. 22-27.

fecha de expiración coincidiera con la de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional[2].

España también ha presentado una solicitud para prorrogar en dos años el período de aplicación de la Decisión de ayuda estatal NN 22/2008, según la cual la ayuda concedida por las autoridades españolas, con respecto al AIEM, es compatible con el mercado común. La Comisión ha redactado la Decisión de ayuda estatal N 544/2010 por la que se prorroga el período fijado en la Decisión de ayuda estatal NN 22/2008, que está lista para su adopción, asegurándose de su concordancia con la presente propuesta.

En cuanto a la solicitud de prórroga del período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, la Comisión la ha evaluado a la luz de la magnitud de las desventajas que afectan a las Islas Canarias y ha llegado a la conclusión de que está justificado, sobre la base de los elementos disponibles, conceder la solicitud.

En primer lugar, cabe señalar que el informe de la Comisión al Consejo sobre la aplicación del régimen especial relativo al Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) vigente en las Islas Canarias, adoptado el 28 de agosto de 2008, confirmó que el arbitrio estaba funcionando satisfactoriamente y no era necesario introducir modificaciones en la Decisión 2002/546/CE. Asimismo, la persistencia de las desventajas está confirmada por el informe que acompaña a la presente solicitud de prórroga del período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE.

En segundo lugar, en la solicitud se pide una prórroga de dos años solamente.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

La solicitud de las autoridades españolas para prorrogar la aplicación del AIEM se presentó en respuesta a los deseos expresados por los sectores económicos interesados.

La Comisión no ha recurrido a un análisis de impacto.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

Prórroga del período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE que autoriza a España a aplicar exenciones o reducciones del impuesto conocido por AIEM para algunos productos locales de las Islas Canarias.

Base jurídica

Artículo 349 del TFUE.

[2] DO C 54 de 4.3.2006, p. 13 .

Principio de subsidiariedad

Compete exclusivamente al Consejo adoptar, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas a fin de adaptar la aplicación de los Tratados, incluidas las políticas comunes, a dichas regiones, a causa de sus desventajas permanentes, que repercuten en su situación económica y social.

La propuesta cumple por lo tanto el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

Su finalidad es prorrogar el período de aplicación de la Decisión 2004/162/CE durante un período de dos años a fin de hacerlo coincidir con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, que son aplicables durante el período 2007-2013.

La Comisión ha confirmado en su informe al Consejo sobre la aplicación del régimen especial relativo al Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), vigente en las Islas Canarias, que este régimen impositivo estaba funcionando de manera satisfactoria y no era necesario introducir modificaciones en la Decisión 2002/546/CE

Cualquier nueva prórroga solo se autorizará tras un nuevo análisis producto por producto.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo.

Otros instrumentos no habrían resultado adecuados por la razón que se expone a continuación.

El propio texto objeto de la modificación es una Decisión del Consejo adoptada en virtud de la misma base jurídica (por entonces, el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE).

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión Europea.

2011/0192 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2002/546/CE respecto a su período de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea[3],

Una vez transmitido el proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[4],

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2002/546/CE del Consejo, de 20 de junio de 2002, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE, autoriza a España a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2011, exenciones y reducciones del tributo denominado Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), vigente en las Islas Canarias para determinados productos fabricados en ellas. En el anexo de dicha Decisión se incluye la lista de los productos a los que pueden aplicarse exenciones o reducciones del impuesto. En función del producto, el diferencial impositivo entre los productos de fabricación local y los demás no puede exceder de 5, 15 o 25 puntos porcentuales.

(2) Resulta justificado prorrogar el período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE en dos años, ya que los elementos básicos que justifican la autorización concedida por la presente Decisión no han experimentado cambios. En este sentido, el informe de la Comisión al Consejo sobre la aplicación del régimen especial relativo al Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), aplicable en las Islas Canarias[5], confirmó que este régimen impositivo estaba funcionando de manera satisfactoria y no era necesario introducir modificaciones en la Decisión 2002/546/CE del Consejo.

(3) Además, el informe recibido de las autoridades españolas confirma que las desventajas que justificaron la aprobación de las exenciones totales y la reducción parcial del AIEM para una lista de productos producidos en las Islas Canarias siguen siendo válidas.

---

3 DO C […] de […], p. […].
4 DO C […] de […], p. […].
5 COM(2008) 528.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 2002/546/CE, se sustituye la fecha del 31 de diciembre de 2011 por la del 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente